



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTPE-SDPPDFSST [515486447 - 1]**

**VISTOS.-**

La solicitud presentada mediante Registro N° 515486447 -0, con sus acompañados, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por el señor Edinson Daniel Galvez Cieza, identificado con Documento de Identidad Nacional – DNI – N.º 47598648 con domicilio en Av. El Tren Manzana Z, Lote 33 – Distrito Tuman , Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque; y ,

**CONSIDERANDOS.-**

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, se aprobó el Reglamento de Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5º del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, del análisis de la documentación entregada, en la presente solicitud se advierte que el administrado presentó lo siguiente: i) Copia simple del Documento de Identidad Nacional – DNI -, que corre a fojas ochenta y tres ( 83 ) de autos; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que corre a fojas ochenta al ochenta y dos ( 80 al 82 ) de autos, respectivamente ; iii) copia simple del Recibo de Energía Eléctrica, que corre a fojas setenta y nueve ( 79 ) de autos, respectivamente; iv) copia simple certificada por autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero Químico expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **obtenido con fecha 19 de agosto 2019**, que corre a fojas, setenta y ocho ( 78 ) de autos; v) Constancia de habilidad profesional emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú, que corre a fojas sesenta y siete ( 77 ) de autos, en la cual se evidencia la fecha de **incorporación al mencionado colegio el 09 de marzo 2020**, respectivamente; vi) curriculum vitae documentado, que corre a fojas cincuenta y cinco al setenta y seis ( 55 al 76 ) de autos; copia de certificados de experiencia laboral, que corre a fojas cuarenta al cincuenta y tres ( 40 al 53) de autos; copia de certificado de haber prestado servicios de auditoría y horas de campo de auditoría, que corre a fojas treinta y siete al treinta y ocho ( 37 al 38 ) de autos, vii) copia simple de cursos especializados, diplomados en materia de seguridad y salud en el trabajo, que corren a fojas uno al treinta y cinco ( 01 al 35 ) de autos, respectivamente;



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTPE-SDPPDFSST [515486447 - 1]**

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, se establece lo siguiente:

**“Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional**

**Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...).”**

**En concordancia con el Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República,**

**artículo 3º Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería**

**Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: -----a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú. -----b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP. -----c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.**

**Que, de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, se advierte que los siguientes documentos presentados no cumplen con lo señalado en el artículo 5º del Decreto Supremo N.º 014-2013-TR, los cuales son numerales 5.7 y 5.8 : i) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años en su profesión, .....ii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluya trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; siendo que la experiencia laboral se acredita desde que el profesional ha obtenido el Título Profesional y además se encuentre incorporado como miembro del colegio de ingenieros para el ejercicio de la profesión, de la documentación presentada por el administrado **Edinson Daniel Galvez Cieza, se advierte que el administrado** ha sido incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú Lambayeque **con fecha 03 de marzo 2020**, no cumpliendo con los requisitos de los años de experiencia profesional, y en la actividad auditora, por cuanto la experiencia profesional que se pretende acreditar debe haber sido adquirida**



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTPE-SDPPDFSST [515486447 - 1]**

cuando el profesional se encontraba habilitado legalmente para ello, siendo que en el Perú un ingeniero estaría legalmente habilitado para ejercer la profesión (y por ende apto para obtener experiencia) cuando se encuentre titulado, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú,

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, se establece lo siguiente:

**“Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional**

**Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...).”**

*Además se debe tener en cuenta que los certificados de trabajo para la acreditación de la experiencia profesional o actividad auditora deben ser suscritos por el representante legal de la empresa, en las cuales en varios de los certificados presentados se observa que no han sido suscritos por dicho representante legal incluso se encuentran con firmas borrosas e ilegibles, debiendo tenerse en cuenta que las copias de dichos documentos deben presentarse en forma clara y legible.*

**Que, el artículo 5º, del Decreto Supremo N° 014-2013-TR, establecen los requisitos para acceder a la** Inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la evaluación de los documentos presentados por el administrado en la solicitud de inscripción, el administrado, no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5.7 y 5.8 del artículo 5º del Reglamento Decreto Supremo N° 014-2013-TR, no siendo procedente el registro solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas a la Sub Directora de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N.º 005-2018-GR.LAM/CR del 20 de abril del 2018; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la



PERÚ



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTPE-SDPPDFSST [515486447 - 1]**

Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por el señor **Edinson Daniel Galvez Cieza** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47598648, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- ARCHIVAR** los actuados de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

Este acto administrativo puede ser impugnado en el término de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N.º 014-2013-TR.



Firmado digitalmente  
JENNY MARIBEL ALVARADO LEON  
SUB DIRECTOR SDPPT  
Fecha y hora de proceso: 13/09/2024 - 10:27:02

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*